Nº 196922

DECLARACION DGCCARN Nº 468 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "REACTIVACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DEL INGENIO AZUCARERO Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, PERTENECIENTE A LA FIRMA AZÚCAR ORGÁNICA ITURBE S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MARCIANO DELFIN TORALES FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON LAS FINCAS Nº 348-308-168-288-379-289-140-103-228-290-269-291 Y PADRONES Nº 23-16-22-103-380-381-65-380-280, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ITURBE, DEL DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DEL GUAIRA".

Asunción, 29 de mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1375/2019 de fecha 15/04/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto, **"REACTIVACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DEL INGENIO AZUCARERO Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL"**, elaborado por la **Consultora Ambiental INTERAGROPAR & COMPANY S.A. con REG. CTCA Nº E-131**, perteneciente a la **Firma AZÚCAR ORGÁNICA ITURBE S.A.**, cuyo representante es el **Señor Marciano Delfin Torales Franco,** desarrollado en la propiedad individualizada con las **Fincas Nº 348-308-168-288-379-289-140-103-228-290-269-291 Padrones Nº 23-16-22-103-380-381-65-380-280,** ubicado en el lugar denominado Iturbe, Del Distrito De Iturbe, Departamento Del Guaira.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.976/19, de fecha 29/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 389 de fecha 29 de mayo del 2019,** y no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto consiste en la **REACTIVACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DEL INGENIO AZUCARERO Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto ha estado en una **FASE INOPERATIVA DESDE EL AÑO 2014.**----------

Que, el proyecto actualmente se encuentra en una **FASE DE ANÁLISIS, VERIFICACIÓN y PRUEBAS de la funcionalidad de la infraestructura existente.**----------

Que, la actividad planteada **se desarrollara en una superficie de 100 has.**----------

Que, el proyecto está **Registrado en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos como Expediente Nº 1657/2019.**----------

Que, el proponente presenta los **planos generales existentes.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACION DGCCARN Nº 468 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "REACTIVACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DEL INGENIO AZUCARERO Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, PERTENECIENTE A LA FIRMA AZÚCAR ORGÁNICA ITURBE S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MARCIANO DELFIN TORALES FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON LAS FINCAS Nº 348-308-168-288-379-289-140-103-228-290-269-291 Y PADRONES Nº 23-16-22-103-380-381-65-380-280, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ITURBE, DEL DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DEL GUAIRA".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley 716/96 Delitos Contra el Medio Ambiente, Res. Nº 770/14 Procedimientos de Sistemas de Tratamientos Industriales, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable, deberá presentar un <u>informe previo</u> al inicio de los procesos de prueba, comunicar las infraestructuras existentes y puestas en marchas de los equipos y maquinarias.** ----------

Art. 5º **El Responsable, deberá presentar un <u>Informe Trimestral</u> (a partir de la expedición de la presente Declaración), del Avance de las Actividades acompañado del análisis físico químico del efluente generado, del cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera generadas por la actividad, planos y corte de la caldera y flujo del aire caliente en el proceso y del manual de operación y mantenimiento.**----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la expedición de la presente Declaración.**----------

Art. 7º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196922 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Veintidós) y Hoja de Seguridad Nº 196923 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Veintitrés),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales